

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indiquen los datos de la Escritura Pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario del que se pretende la cancelación. Téngase en cuenta que conforme el art. 74 del C.G.P. *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”* De la misma forma, deberá acreditarse que el nuevo poder fue remitido como mensaje de datos desde la dirección electrónica del demandante. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado actor ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3. Acredítese el envío y entrega efectiva de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso, allegando el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación. Téngase en cuenta que la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda, no se encuentra asistida de vocación de atendimento para el caso en concreto, por lo cual, no puede escudarse en ella para no agotar la conciliación como requisito obligatorio para acudir a los estrados judiciales.

5. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622932, con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que el aportado data del 21 de mayo de 2019.

6. Amplíense los hechos de la demanda. En efecto, como la hipoteca es un contrato accesorio a uno principal, deberá la parte demandante especificar el monto de la obligación principal y afirmar si existen o no obligaciones vigentes cubiertas por la hipoteca. (Art. 82, Núm. 5, C.G.P.)

7. Adiciónense y amplíese el hecho segundo del escrito de demanda, precisando, si al momento de la cesión a la hoy demandada, aquella le ha realizado requerimientos para el pago de la obligación al demandante. (Art. 82, Núm. 5, C.G.P.)

8. Dese cumplimiento al numeral 9 del art. 82 del C.G.P., precisando la cuantía que corresponde a este asunto. Lo anterior para determinar la competencia y consecuentemente el trámite del proceso.

9. Apórtese copia 100% legible de la sentencia proferida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso No. 2006-00788, en tanto, la aportada se encuentra borrosa en algunos de sus apartes, no

permitiendo su lectura de forma completa.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00178